

Lur**z**abai

Uso sostenible de productos fitosanitarios Condicionalidad

Nueva herramienta
para consulta sobre situación legal
y usos autorizados de fitosanitarios

Servicio de Ayudas y Divulgación Agraria. Diputación Foral de Álava.

El empleo de productos fitosanitarios en cultivos agrícolas debe cumplir estrictos requisitos legales de autorización y uso. Las autorizaciones de uso se establecen en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios. DFA ha creado una herramienta informática para la consulta puntual y actualizada en las OCA de los productos registrados y sus autorizaciones de uso.

De acuerdo con la legislación europea y española, el empleo de los fitosanitarios para el control de plagas y enfermedades en los cultivos agrícolas debe cumplir estrictos requisitos legales de autorización y uso.

El cumplimiento de estos requisitos legales también es obligatorio para cumplir con las normas sobre "condicionalidad" a las que todo agricultor y ganadero que solicite ayudas financiadas o cofinanciadas por la Comisión Europea está sometido.

Como primer requisito, todos los fitosanitarios deben estar inscritos en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios, dependiente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Dicho registro es accesible a través de Internet; su dirección electrónica es:

<http://www.magrama.gob.es/es/agricultura/temas/medios-de-produccion/productos-fitosanitarios/registro/productos/conregnom.asp>



DFA ha generado una base de datos de fitosanitarios utilizados en Álava puesta a disposición de los agricultores en las OCAs

En dicho registro constan todos los datos que la legislación obliga a incluir y poner a disposición del público como la empresa fabricante, principio activo, presentación, cultivos y dosis para las que está autorizados, toxicidad, fechas de inscripción, fecha de caducidad, fecha de límite de venta, etc.

Dado que los cambios en el registro son muy frecuentes, con altas, bajas y modificaciones casi a diario, y puede que el acceso a través de Internet no sea fácil para todos los agricultores y ganaderos, desde el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava creemos que puede ser útil el facilitar desde el propio Departamento a productores y otros agentes implicados en el sector primario una herramienta de consulta fácil con la información legal básica sobre el uso de fitosanitarios.

Por otra parte, las inspecciones sobre condicionalidad llevadas a cabo en los últimos años nos han permitido conocer con cierta precisión que fitosanitarios se utilizan específicamente en Álava.

A partir de ambas informaciones, Registro Oficial de Productos Fitosanitarios y los fitosanitarios empleados en Álava, se ha generado una base de datos de información que se pone a disposición de los productores alaveses.

La base de datos de esta nueva herramienta cuenta actualmente con más de 300 fitosanitarios detectados en Álava en las inspecciones del año 2011, pero se incrementará en el futuro con las siguientes inspecciones.

La información de esta base de datos puede consultarse preguntando a cualquier técnico de las Oficinas Comarcales Agrarias de Álava (OCAs) o en el Servicio de Ayudas y Divulgación Agraria del Departamento de Agricultura.

La información que se ha recogido es:

- Nombre comercial
- Materia activa
- Número de registro
- Fecha de caducidad
- Fecha límite de venta (si existe)
- Tipo de Fitosanitario (herbicida, fungicida, insecticida, mojanete, etc)
- Toxicidad para humanos
- Toxicidad para el medio ambiente
- Toxicidad para el medio acuático
- Toxicidad para las abejas
- Dosis máxima autorizada para cada cultivo

La base de datos está compuesta por más de 300 fitosanitarios utilizados en Álava y se ampliará con nuevos productos.



El agricultor tendrá ahora la posibilidad de contrastar la información sobre el uso de cualquier fitosanitario que haya adquirido y obtener una información basada exclusivamente en criterios legales y no comerciales.

Dado que son frecuentes los cambios en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios, se recomienda encarecidamente que se consulte y se tenga en cuenta la fecha a la que se emite la información, que se tratará de mantener actualizada.

Otras consultas que también puede hacer cualquier agricultor con la nueva herramienta es la de productos que han sido retirados del Registro Oficial de Fitosanitarios del Ministerio de Agricultura.

Así mismo, es posible obtener una copia de la ficha de cualquier producto registrado en el Ministerio de Agricultura, esté en nuestra base de datos de fitosanitarios utilizados en Álava o no.

Debe quedar claro para todos los posibles usuarios que la información proporcionada solamente se refiere a los aspectos legales del uso del fitosanitario consultado a la fecha de la consulta. No supone una recomendación de uso y ni una opinión técnica del Departamento de Agricultura sobre el fitosanitario.

Con la puesta a disposición de esta herramienta se pretende, en definitiva, la mejora de las producciones agrícolas de Álava, disminuir el impacto negativo de los productos fitosanitarios incorrectamente aplicados, contribuir a la formación de nuestros agricultores y ganaderos y minimizar las reducciones y sanciones de las ayudas como consecuencia de las inspecciones de "condicionalidad". ■

CONDICIONALIDAD

Controles de fitosanitarios

Servicio de Ayudas y Divulgación Agraria. Diputación Foral de Álava.

¿Qué es la condicionalidad?

Conjunto de requisitos legales de gestión y buenas condiciones agrarias y medioambientales, que todos los titulares de explotaciones agrícolas o ganaderas solicitantes de alguna de las ayudas ligadas a condicionalidad, deben cumplir en el ámbito de toda su explotación.

La normativa vigente relativa a la comercialización de productos fitosanitarios es el reglamento (CE) nº 1107/2009., aplicable a partir del 14 de junio de 2011.

Ayudas ligadas a condicionalidad en 2012:

- Pago Único.
- Primas Ganaderas.
- Agroambientales.
- Ayudas compensatorias a zonas de montaña y zonas distintas de las de montaña.
- Ayudas al medio forestal (1º forestación de tierras agrícolas)
- Ayudas de reestructuración / reconversión / arranque de viñedo. (Las explotaciones que soliciten este último tipo de ayudas deberán cumplir con la condicionalidad durante los tres años siguientes al que percibieron el primer pago)

Dentro del marco de condicionalidad, el 45% de los incumplimientos detectados durante la campaña 2011, son consecuencia de la incorrecta utilización de productos fitosanitarios.

Desde Diputación Foral de Álava se ha considerado oportuno, que debido a la particular problemática que presenta este asunto, el control de la comercialización y utilización de productos fitosanitarios, aún estando enmarcado dentro de la condicionalidad, se lleve a cabo

de manera independiente del resto de requisitos legales de gestión y buenas condiciones agrarias y medioambientales.

Las sanciones como consecuencia de incumplimientos detectados por la incorrecta utilización de productos fitosanitarios ocasionan reducciones o devoluciones en el cobro del 1%, 3% ó 5%, sobre el importe total que el solicitante reciba de la suma de las ayudas ligadas a condicionalidad citadas anteriormente.



Incumplimientos por la incorrecta utilización de productos fitosanitarios

• Incumplimientos menores:

Es posible subsanarlos presentando las acciones correctoras oportunas según el caso y dentro del plazo establecido, sin dar lugar a una sanción económica.

La sanción que conlleva si no se subsana dentro de plazo es del 1%.

• Incumplimientos mayores:

Se considera que no es posible subsanarlos con acciones correctoras por considerarse graves, dando lugar a sanciones del 3% ó 5% en función del tipo de incumplimiento.

Principales aspectos que están siendo origen de sanción:

1 Utilización de productos que están totalmente fuera de registro (caducados), o que no están registrados para el cultivo en el que se aplican en el momento en el que se aplican.

(conforme al Real Decreto 2163/1994)

Para comprobar que los fitosanitarios que pretendemos utilizar están registrados, acudiremos a la página web del ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, para consultar la ficha de registro del fitosanitario en cuestión, la dirección de la página web es la siguiente: (Ver ejemplo de ficha de registro)

<http://www.magrama.gob.es/es/agricultura/temas/medios-de-produccion/productos-fitosanitarios/registro/productos/conregnom.asp>

También podrá utilizarse para realizar la comprobación el vademécum de la campaña en curso, teniendo en cuenta que **en caso de discrepancias entre la página web y el vademécum, prevalece lo que figure en la página web**, puesto que el vademécum se edita a principios de cada año natural y el registro de productos fitosanitarios sufre cambios prácticamente a diario. Tanto los técnicos de las OCAS como los técnicos de las cooperativas disponen de dicho libro de consulta.

Todos los fitosanitarios utilizados deberán estar inscritos en el registro de productos fitosanitarios para el cultivo en el que se utilizan en el momento en el que se utilizan.

Consideraciones importantes a la hora de interpretar las fechas de la ficha de registro:

- **En la página de registro, justamente debajo de la fecha de caducidad aparece una fecha de límite de venta.** Esta fecha de límite de venta es la fecha tope para que la cooperativa o comercial, venda el fitosanitario al agricultor legalmente. Sobre esta fecha de límite de venta, el agricultor tendrá seis meses más para aplicar el fitosanitario en el campo legalmente, siendo estos seis meses extensibles hasta el final de la campaña en curso como fecha tope para aplicar el fitosanitario legalmente. (Ver ejemplo de ficha de registro)

- **En la página de registro, justamente debajo de la fecha de caducidad NO aparece fecha de límite de venta.** En este caso, como norma general, la cooperativa o comercial tendrá sobre la fecha de caducidad, 6 meses más para vender el fitosanitario legalmente al agricultor. Sobre la fecha de caducidad el agricultor tendrá, como norma general, un año para aplicar el fitosanitario en campo legalmente, siendo este año extensible hasta el final de la campaña en curso como fecha tope para aplicar el fitosanitario legalmente. (Ver ejemplo de ficha de registro)

A excepción de las citadas fechas, en la etiqueta del envase del fitosanitario viene reflejada la misma información que en la ficha de registro.

Algunos productos, que habitualmente se aplican junto con los fitosanitarios, como pueden ser; ácidos húmicos, aminoácidos, correctores de carencias, fertilizantes foliares... etc, no están registrados en la página del ministerio, al no considerarse fitosanitarios, no queriendo decir esto que no puedan aplicarse si cumplen su correspondiente legislación.

2 Incorrecta cumplimentación del cuaderno de explotación

Para asegurar la trazabilidad y control de los productos fitosanitarios **es obligatorio rellenar al menos tres partes del cuaderno de explotación:**

1º Inventario de productos existentes en la explotación a 1 de enero (o fin de campaña)

Se debe indicar el nombre comercial del producto y la cantidad almacenada el 1 de enero de cada año o bien al final de cada campaña agrícola, indicando en el cuaderno la fecha en la que se considera finalizada la campaña, por ejemplo 1 de octubre.

2º Registro de compra de productos fitosanitarios

Esta parte podrá no rellenarse al presentar las facturas de los fitosanitarios utilizados en la campaña, siempre y cuando en las facturas o albaranes estén reflejados todos los datos que se solicitan en el cuaderno de explotación.

Si en el momento de la inspección no se dispone de las facturas, se aportarán todos los albaranes de los fitosanitarios utilizados, teniendo en cuenta, que *a posteriori*, y sin excepción, se aportarán todas las facturas de los fitosanitarios utilizados para contrastarlas con los albaranes. Es obligatorio guardar estas facturas durante tres años.

3º Tratamientos fitosanitarios

En este apartado se debe de rellenar fecha de aplicación, parcela o unidad de cultivo en la que se realiza el tratamiento, cultivo en el que se realiza el trata-

miento, motivo del tratamiento (plaga, enfermedad, o mala hierba), nombre comercial del producto y dosis por hectárea a la que se aplica el fitosanitario.

De manera excepcional puede solicitarse el cuaderno de campo de hasta tres campañas anteriores.

Como norma general, las anotaciones en el cuaderno deberán realizarse en un plazo máximo de quince días naturales desde el final de la actividad, labor o tratamiento realizado.

Serán válidos los cuadernos presentados en otros formatos/soportes siempre que contengan al menos los mismos datos que el cuaderno de explotación y sean fácilmente entendibles.

En los casos en los que los fitosanitarios se compren a nombre de un mismo titular, y se utilicen en fincas que se declaren en P.A.C. de diferentes agricultores, se recomienda que se haga un cuaderno de campo único en conjunto, para ambas explotaciones, adjuntando dos hojas de "datos personales y de la explotación" con los datos de las dos explotaciones, las parcelas que se declaran en las dos P.A.C. y todas las facturas de los fitosanitarios comprados que se han aplicado en las parcelas de las dos P.A.C. Este caso se da habitualmente en explotaciones de familiares, que aún haciéndose dos P.A.C. todas las labores se hacen en conjunto. Igualmente, es habitual encontrar este caso en explotaciones que son declaradas en P.A.C. diferentes, y es una única persona la que realiza todas las labores de las dos explotaciones, comprando todos los fitosanitarios a su nombre.

Rellenar correctamente el cuaderno de explotación, es tan importante como realizar correctamente los tratamientos en el campo

3 Superar las dosis máximas reflejadas en la ficha de registro para cada cultivo

Es habitual que nos encontremos las dosis de los productos expresada de formas complicadas de entender, en la tabla inferior, se indica la forma de convertirlas a: litros/hectárea o kilogramos/hectárea.

Debido al reducido tamaño de las parcelas y a sus formas no geométricas, se permite un margen de tolerancia en función de la clasificación toxicológica del producto, siendo de +10% para los productos Irritantes o Nocivos (Xi, Xn), +5% para los productos Tóxicos (T), y 0% para los clasificados como muy tóxicos (T+). (Ver ejemplo de ficha de registro). Este margen se sumará a la dosis máxima permitida para cada fitosanitario, según la página de registro.

En el momento de aplicar y anotar un tratamiento en el cuaderno de explotación, hay que tener en cuenta tanto la dosis máxima permitida para ese cultivo como el número de aplicaciones que se pueden hacer por campaña, ya que algunos fitosanitarios tienen limitaciones en cuenta a la cantidad máxima de materia activa por hectárea y año que se puede aplicar. Este tipo de limitaciones viene reflejado en el apartado de condicionamientos fitoterapéuticos. (Ver ejemplo de ficha de registro)

Especialmente delicados son los casos en los que la recomendación del técnico de campo, porque así lo considera oportuno, es aplicar un fitosanitario a la dosis máxima permitida por la página de registro. En estos casos como regla general, se recomienda realizar dos tratamientos de la mitad de la dosis recomendada, con el fin de no sobrepasar la dosis máxima permitida por cada aplicación, respetando en todo caso lo que el registro oficial indique en cuanto a este tipo de prácticas.

No se deben aplicar fitosanitarios por encima de la dosis máxima permitida en la ficha de registro para cada cultivo.
(Ver ejemplo de ficha de registro)

En cualquier caso, cuando haya dudas sobre un producto se recomienda solicitar información en las oficinas comarcales agrarias. En dichas oficinas, a partir de la información extraída de la página del Ministerio de Agricultura y de las inspecciones de fitosanitarios realizadas en los últimos años, se han elaborado recientemente unos listados de productos fitosanitarios, con los que se pretende facilitar el trabajo de campo y de cumplimentación del cuaderno de explotación.

UNIDADES	FORMA DE CONVERSIÓN	EJEMPLO	CONVERSIÓN	RESULTADO EN L/ha o Kg/ha
Litros/hectárea (l/ha)	Ninguna	1 l/ha	Ninguna	1 l/ha
Kilogramos/hectárea (kg/ha)	Ninguna	2,5 kg/ha	Ninguna	2,5 kg/ha
Gramos/hectolitro (g/hl)	Dividir /100	200-300 g/ha	/100	2-3 kg/ha
Centímetros cúbicos/hectolitro (cc/hl)	Dividir /100	30-40 cc/hl	/100	0,3-0,4 l/ha
Porcentajes (%)	Multiplicar x10	0,03-0,04%	x10	0,3-0,4 l/ha o kg/ha

Registro de Productos FitoSanitarios

Nº Registro: 18.704
Nombre comercial: CASCADE

Titular:

BASF ESPAÑOLA, S.L.
Can Rabia, 3-5
08017 BARCELONA

Fabricante:

BASF AGRO B.V., ARNHEM (NL)-WÄDENSWILL BRANCH
Moosacherstrasse, 2
CH-8804 Au
SUIZA

Fecha de inscripción: 15/07/1991

Fecha de caducidad: 31/12/2011 ESTA FECHA APARECE SIEMPRE

Fecha límite de venta: 30/06/2012 ESTA FECHA SOLAMENTE APARECE ALGUNAS VECES

Tipo de envase:

Botella de aluminio de 1 l. Lata de hojalata de 5l.

Composición: FLUFENOXURON 10% (DC) P/V

Tipo de preparado: CONCENTRADO DISPERSABLE (DC)

Tipo de función: Acaricida, Insecticida

Ámbitos de utilización: Eriales, Cultivos, Parques y jardines, Plantaciones Agrícolas, Pastizales

Usos autorizados:

Cultivo/Especie:	Plaga/Efecto:	Dosis	P.S.
(1) Berenjena	ACAROS TETRANÍQUIDOS	0,05-0,1 %	7
(2) Berenjena	ORUGAS	0,05-0,1 %	7
(3) Berenjena	SPODOPTERA EXIGUA	0,05-0,1 %	7
(4) Castaño de Indias	MINADORESN DE HOJAS	0,05-0,1 %	NP
(5) Cítricos	ACAROS TETRANÍQUIDOS	0,025-0,1 %	28
(6) Cítricos	PHYLLOCNISTIS	0,025-0,05 %	28
(7) Eriales	ORTOPTEROS	250 cc/ha	#
(8) Judías verdes	ARAÑA ROJA	0,05-0,1 %	3
(9) Judías verdes	SPODOPTERA EXIGUA	0,05-0,1 %	3
(10) Manzano	ACAROS TETRANÍQUIDOS	0,05-0,1 %	28
(11) Manzano	CARPOCAPSA	0,05-0,1 %	28
(12) Manzano	ORUGAS MINADORAS	0,05-0,1 %	28
(13) Pastizales	ORTOPTEROS	250 cc/ha	#
(14) Pepino	ACAROS TETRANÍQUIDOS	0,05-0,1 %	7
(15) Pepino	ORUGAS	0,05-0,1 %	7
(16) Pepino	SPODOPTERA EXIGUA	0,05-0,1 %	7
(17) Peral	ACAROS TETRANÍQUIDOS	0,05-0,1 %	28
(18) Peral	CARPOCAPSA	0,05-0,1 %	28

Registro de Productos FitoSanitarios

N^a Registro: 18.704
Nombre comercial: CASCADE

Condicionamientos fitoterapéuticos:

Generales: Aplicar en pulverización normal.
Efectuar una única aplicación.
La cantidad máxima de s.a. por hectárea no debe sobrepasar los 0,5 kg.
Aplicar un máximo de dos tratamientos por ciclo de cultivo.

Agua. # P.S. para entrada de ganado: 7 días, 3 tres si se aplica en bandas. El tratamiento contra Ortópteros es aplicable igualmente en todos los cultivos en que está autorizado el uso de este preparado contra otras plagas, bajo iguales condiciones de dosis y plazo de seguridad.

(8), (9), (15) El intervalo entre tratamientos debe ser superior a 3 semanas.

Condicionamientos preventivos de riesgos:

Mitigación de riesgos medioambientales:

Mamíferos: A

Aves: A

Peces: B Mediana peligrosidad para peces.

Abejas: Relativamente poco peligroso para abejas

Para protección de las abejas, tratar en las horas en que no estén presentes (atardecer y amanecer).

Restricciones por clases de usuarios:

Uso reservado a agricultores y aplicadores profesionales.

Envases:

Todos los tipos de envases deberán cumplir los requisitos establecidos por el Real Decreto 255/2003.

Clasificación y etiquetado (R.D. 255/2003):

Clasificación: Peligroso para el medio ambiente.

Símbolos y pictogramas: Xn N

Frases de riesgo: R51/53

Consejos de prudencia: S2, S13, S45, S24/25, S23

Otras indicaciones reglamentarias:

La frase " A FIN DE EVITAR RIESGOS PARA LAS PERSONAS Y EL MEDIO AMBIENTE SIGA LAS INSTRUCCIONES DE USO;" en caracteres que resalten del texto.

SP1: NO CONTAMINAR EL AGUA CON EL PRODUCTO NI CON SU ENVASE.

(No limpiar el equipo de aplicación del producto cerca de aguas superficiales/Evítese la contaminación a través de los sistemas de evacuación de aguas de las explotaciones o de los caminos).

ATENCIÓN: LLENADO DE FICHA DE REGISTRO NO REAL

Datos importantes para correcta aplicación en cultivo y cumplimentación de Cuaderno de Campo.

Otras consideraciones importantes a tener en cuenta:

- **Las condiciones de almacenamiento de los fitosanitarios se controlarán únicamente si el agricultor los almacena en su explotación de forma masiva y con mucha antelación a la fecha de utilización en campo. Si los compra en la cooperativa y los utiliza inmediatamente, las obligaciones respecto al almacenamiento corresponden a la cooperativa.**

En los casos en los que el agricultor almacene los fitosanitarios en su explotación de forma masiva y con mucha antelación a la aplicación en campo, los almacenes en los que se encuentren los armarios de productos fitosanitarios, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- 1º Estarán contruidos con materiales no combustibles y de características y orientaciones tales que su interior esté protegido de temperaturas exteriores extremas y de la humedad.
- 2º Estarán ubicados en emplazamientos tales que eviten posibles inundaciones y queden en todo caso alejados de cursos de agua.

3º Estarán dotados de ventilación, natural o forzada, que tenga salida al exterior y en ningún caso a patios o galerías de servicio interiores.

4º Estarán separados por pared de obra de viviendas u otros locales habitados.

5º En caso de que vayan a almacenarse productos calificados como tóxicos o inflamables, no podrán estar ubicados en plantas elevadas de edificios habitados.

6º En caso de que vayan a almacenarse productos clasificados como muy tóxicos, deberán estar ubicados en áreas abiertas y suficientemente alejados de edificios habitados y dotados de equipos de detección y de protección personal adecuados.

Las características concretas de los armarios no están definidas, aunque se entiende de forma lógica, que las pequeñas cantidades de productos, que sobran tras realizar los tratamientos en campo, debe-

rán de estar almacenados de una forma ordenada, limpia, segura y lejos del alcance de niños animales, piensos, etc.

- **Se considerará autorizado el uso de un fitosanitario en un cultivo "grano" (ej. Judía grano), cuando lo esté para "fresco" o "verde" (ej. Judía verde) en ese mismo cultivo, respetando estrictamente los plazos de seguridad.**

• Si el aplicador de productos fitosanitarios no es el mismo agricultor, en el cuaderno de explotación deberá figurar el nombre y el número de carné de quien los aplique, así como su firma. Siendo recomendable adjuntar una fotocopia del carnet de aplicador.

- Se exigirá estar en posesión del carnet básico de aplicador de productos fitosanitarios, en caso de que se utilicen productos muy tóxicos (T+) . A partir de 2013 será obligatorio estar en posesión del carnet básico, para aplicar cualquier tipo de fitosanitario, independientemente de su clasificación toxicológica. ■

¡¡ATENCIÓN!!

EXISTEN FITOSANITARIOS REGISTRADOS PARA EL CONTROL DE PULGÓN EN CULTIVO DE HABAS Y HABINES.

LA MATERIA ACTIVA REGISTRADA ES PIRIMICARB 50%,

(Nombres comerciales Aphox Y Kilsec)

NO UTILIZAR DIMETOATO 40%,

(Muy peligroso para las abejas)

NO ESTÁ REGISTRADO PARA ESTE CULTIVO,

(Nombres comerciales: Citan 40, Dimetoato 40 y otros)



Uso sostenible de productos fitosanitarios

Servicio de Ayudas y Divulgación Agraria. Diputación Foral de Álava.

La futura reglamentación obligará a cambiar hábitos para adaptarse a las nuevas exigencias en cuanto al uso de productos fitosanitarios

Próximamente se publicará el Real Decreto sobre uso sostenible de los productos fitosanitarios que es la transposición, esto es la adecuación a la normativa estatal de la Directiva 2009/128 de la comisión Europea y que contiene las disposiciones básicas para reducir los riesgos y efectos del uso de plaguicidas sobre la salud humana y el medio ambiente. Igualmente este Real Decreto desarrollará algunos aspectos de la Ley 43/2002 de sanidad vegetal.

Conviene recordar que parte de la Directiva 2009/128 ya fue desarrollada en lo referente a los equipos de aplicación de plaguicidas mediante el Real Decreto 1702/2011 y que establece la obligación de someter dichos equipos a una inspección técnica al menos una vez antes del 26 de noviembre de 2016 y la periodicidad de 5 años los años siguientes

En las próximas líneas destacaremos los aspectos más importantes y novedosos del nuevo Decreto:

- Las disposiciones se aplicarán sobre la actividad fitosanitaria tanto en el ámbito agrario como en el profesional distinto del agrario (por ejemplo una empresa de mantenimiento de zonas verdes). También el uso no profesional se ve afectado en algunos aspectos. Usuario no profesional es aquella persona no cualificada que realiza tratamientos fitosanitarios en la jardinería doméstica o huerto familiar. El resto de usuarios de productos fitosanitarios se considerará profesional.
- Los usuarios de fitosanitarios aplicarán los principios generales de la gestión integrada de plagas, optando por las



prácticas con menos riesgos, potenciando y compatibilizando nuevos sistemas de control fitosanitario no químicos. Se supone que cumplen este requisito las explotaciones que realizan producción ecológica o integrada.

- La gestión integrada de plagas se llevará a cabo mediante el asesoramiento realizado por un técnico acreditado como tal y además se ha de reflejar documentalmente.

El objetivo de la nueva normativa es reducir los riesgos del uso de plaguicidas sobre la salud humana y el medio ambiente.

• Registro de tratamientos fitosanitarios:

- A partir de 1 de enero de 2013 cada explotación agraria mantendrá un registro actualizado de los tratamientos fitosanitarios (cuaderno de campo). También tendrán un registro similar las personas o entidades que requieran aplicación de fitosanitarios en ámbitos profesionales distintos del agrario

- Acompañará al cuaderno la documentación relativa al asesoramiento, los certificados de inspección de los equipos de tratamientos, las facturas, los análisis de residuos de plaguicidas, los albaranes de entrega de envases a gestor adecuado. Cuando se realicen tratamientos a terceros o los tratamientos sean por cuenta ajena se conservará copia del contrato que reflejará al menos los datos de la aplicación y las condiciones posteriores que ha de cumplir que recibe el servicio.

• Formación de usuarios profesionales y vendedores

A partir de 26 de noviembre de 2015:

- Los vendedores y usuarios profesionales deberán tener carné de aplicador de categoría básica o cualificada.
- Solo podrán venderse fitosanitarios para uso profesional a titulares de carné de aplicador que corresponda.
- Los vendedores de fitosanitarios de uso profesional deberán de estar en posesión del cualificado.

- **Venta de productos fitosanitarios.** Además de los requisitos sobre exigencia del carné que acabamos de citar se ha de tener en cuenta lo siguiente:

Tabla 1. Distancia a las aguas superficiales en los tratamientos

Tipo de equipo	P.f. no clasificados como peligrosos para el medio acuático		P.f. clasificados como peligrosos para el medio acuático	
	Tratamiento convencional	Tratamiento antideriva	Tratamiento convencional	Tratamiento antideriva
Pulverizador hidráulico	5 m	5 m	15 m	10 m
Pulverizador hidroneumático	10 m	5 m	25 m	15 m
Pulverizador neumático	10 m		25 m	
Espolvoreador	5 m		15 m	

- En el momento de la venta deberá estar disponible un vendedor que informe sobre el uso del fitosanitarios, los riesgos para la salud humana y el medio ambiente y las instrucciones de seguridad para evitar dichos riesgos. También informará de los puntos de recogida de los envases vacíos.
- Los vendedores de fitosanitarios tendrán un registro de las ventas en el que anotarán la fecha, la identificación del producto (nombre comercial, nº de registro y nº de lote), la cantidad y la identificación del comprador (nombre y NIF)
- Los usuarios profesionales que hagan tratamientos a terceros registrarán las operaciones tanto de adquisición como de aplicación y anotarán la fecha, la identificación del producto, la cantidad, la identificación del vendedor o del contratante del servicio y el cultivo que se trata.

• **Protección del medio acuático y del agua potable**

- El asesoramiento tendrá en cuenta el riesgo de contaminación de las aguas y en función de este priorizará los fitosanitarios no clasificados como peligrosos para el medio acuático
- Para evitar la contaminación difusa de las masas de agua se respetarán al menos las bandas de seguridad con respecto a las aguas superficiales siempre que la exigencia de la autorización no sea superior (Tabla 1).

- Para evitar la contaminación puntal de las masas de agua será obligatorio:

- No llenar los depósitos directamente desde los pozos y cauces de agua.
- Los puntos de agua situados dentro de la parcela tratada se cubrirán, al menos durante el tratamiento, para evitar la contaminación
- No se tratarán las zonas que no sean objetivo del tratamiento, interrumpien-

dose la aplicación en los giros y al finalizar las hileras de cultivo.

- La regulación del equipo se hará previa a la carga del fitosanitarios y a 50 m de los puntos y masas de agua.

- Para evitar la contaminación en zonas de extracción de agua para consumo humano será obligatorio:

- Identificar los pozos y zonas de extracción de agua para consumo humano susceptibles de ser afectados por el tratamiento
- Dejar una distancia de 50 m sin tratar con respecto a los puntos de extracción.
- No instalar almacenes de fitosanitarios en una banda de 50 m con respecto a las masas de agua superficiales que se destinen a consumo humano.

• **Manipulación y almacenamiento de los fitosanitarios, envases y restos**

Al igual que en los demás aspectos hasta ahora tratados se tomarán las medidas necesarias para que la mezcla y el llenado de los equipos de tratamientos no supongan un peligro para la salud humana y el medio ambiente, siendo obligatorias las siguientes prácticas:

- No hacer una mezcla o dilución previa de los p.f. antes de su incorporación al depósito
- Si el equipo no dispone de dispositivos incorporadores de fitosanitarios, este se aportará cuando se haya llenado con la mitad del agua que se vaya a utilizar
- La mezcla y carga se harán inmediatamente antes de la aplicación, en

puntos alejados de las masas de agua superficiales, al menos a 25 m de las mismas o 10 m si el equipo tiene dispositivos incorporadores. Nunca hacerlas en lugares encharcados, con escorrentía superficial o lixiviación

- Los envases de fitosanitarios solo estarán abiertos en el momento puntal de la incorporación.
- Los cálculos sobre cantidad de fitosanitarios y agua, se hará en función de las dosis de utilización y de la superficie a tratar y siempre antes de la mezcla y carga

Con respecto a los restos de mezcla y limpieza de los equipos será obligatorio:

- Queda prohibido el vertido de los sobrantes de los tratamientos.
- La eliminación se hará en la parcela que ha recibido el tratamiento, diluyendo previamente el sobrante en una cantidad de agua suficiente para no sobrepasar las dosis máximas.
- La limpieza se hará en un punto alejado al menos 50 m de las masas de agua superficiales
- Hasta que no se hayan limpiado los equipos de tratamientos se protegerán de la lluvia

Con respecto a los almacenes y locales de fitosanitarios, y siempre que por cantidades no se haya de aplicar la normativa específica de almacenamiento de productos químicos se cumplirán las siguientes condiciones:

- Estarán separados de cualquier local habitado, tendrán suficiente ventilación y protegidos de temperaturas extremas

- Se situaran a más de 50 m de aguas superficiales que puedan destinarse a consumo humano
- Tendrán medios adecuados para recoger derrames accidentales
- Dispondrán de un contenedor con bolsa de plástico para recoger envases dañado, vacíos, restos de productos y de vertidos para su posterior entrega a un gestor de residuos
- Los locales, cuartos o armarios dispondrán de cerradura operativa y estarán separados del resto de enseres especialmente materiales vegetales y productos para el consumo humano o animal
- Los productos se guardarán en sus envases originales con la etiqueta íntegra y legible
- Si los productos se almacenan en estanterías se situarán los productos sólidos por encima de los líquidos
- Se tendrán a la vista los consejos de seguridad y los procedimientos y teléfonos de emergencia
- Los envase que se vacíen durante la preparación de la mezcla se enjugarán manualmente tres veces y las aguas resultantes se verterán al depósito, excepto que el equipo disponga de dispositivos que no lo hagan necesario
- Se conservaran los justificantes de entrega de los envases vacíos al punto de recogida

• Registro Oficial de Productores y Operadores (ROPO)

Sustituirá al actual Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas. La gran novedad con respecto a éste es que en él se integraran las actividades de

- Suministro de medios de defensa fitosanitaria incluyendo la fabricación, comercialización, logística, almacenamiento, distribución y venta.
- Realización de tratamientos fitosanitarios a terceros incluyendo en esta sección los tratamientos de semillas



- y postcosecha de carácter industrial mediante instalaciones o equipos fijos
- Asesoramiento como prestación de servicios a terceros
- Usuario profesional

La inscripción en el ROPO será obligatoria para ejercer cualquiera de las actividades citadas

• Uso de fitosanitarios en ámbitos distintos de la producción agrícola y forestal

En este punto nos referimos a los tratamientos con fitosanitarios que se realizan en:

- Espacios públicos en general: parques y jardines, campings, arbolado y alineaciones vegetales en vías de comunicación y medio urbano.
- Campos de deporte
- Espacio verdes y jardines de colegios, guarderías infantiles, centros de salud, residencias de ancianos
- Jardines domésticos y huertos familiares
- Redes de carreteras y ferrocarriles, conducciones de agua, electricidad, cortafuegos particularmente para controlar la vegetación espontánea

- Zonas industriales donde se requiere mantener el terreno sin vegetación
- Campos de multiplicación para producción de semillas u otro material de reproducción vegetal.
- Centros de recepción de mercancías vegetales como centrales hortofrutícolas, almacenes de patatas, etc

En estos espacios no se podrán realizar tratamientos con aeronaves ni mediante espolvoreo con equipos neumáticos. Los usuarios no profesionales tan solo podrán actuar en el ámbito de los jardines domésticos y huertos familiares con unos tipos de productos determinados que se presenten en envases unitarios de determinada capacidad

Las condiciones generales para los usos profesionales en estos ámbitos no agrícolas son:

1. Solo podrán realizarlos usuarios profesionales con un asesoramiento en gestión integrada de plagas y la suscripción de un contrato entre el interesado y el usuario
2. El asesoramiento se recogerá en un documento firmado por el asesor que lo realice
3. En los espacios públicos en general, campos de deporte y jardines de colegios etc el usuario profesional solo pueden usar productos que no sean de categoría tóxico o muy tóxico y los productos nocivos que no presenten ciertas frases de riesgo
4. El usuario o empresa contratada ha de redactar un plan de trabajo, y solicitar con 10 días de antelación autorización para realizarlo.
5. La autoridad competente informará a los vecinos del lugar y fecha del tratamiento

En cuanto a condiciones específicas éstas variarán en función del ámbito en el que se haga los tratamientos. ■

Renovación de carnés fitosanitarios

Servicio de Semillas (Gobierno Vasco)

Desde la Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco, como órgano competente en la Coordinación de materias relativas a la Sanidad Vegetal, se tiene a bien recordar a los usuarios de la aplicación de productos fitosanitarios que están en posesión del correspondiente carné en sus niveles básico o cualificado.

Dichos carnés comenzaron a expedirse en 1996, y poseen una caducidad reconocida a nivel nacional de **diez años**, por lo que muchos carecerán ya de validez, salvo los casos en que se haya procedido a una Jornada de Renovación en alguna de las Escuelas Agrarias, tal y como establece la Resolución de 26 de abril de 2007, del Director de Agricultura y Ganadería (BOPV nº 126, de 2 de julio de 2007).

El carnet de aplicador de fitosanitarios tiene una validez de 10 años. Se debe renovar por medio de una jornada formativa en IMK- Arkaute

De acuerdo con la Orden de 21 de agosto de 2006, y en cumplimiento de lo dispuesto en la PRE/2922/2005, de 19 de septiembre, se establecía un plazo de **tres años** para que las CC.AA. actualizaran nuevos programas de cursos para los distintos niveles. La Comisión Técnica coordinadora de Sanidad vegetal de Euskadi acordó con los centros formativos **una jornada de 5 horas** para otor-

gar la renovación de nuevos carnés para otros **diez años**.

Las primeras renovaciones tuvieron lugar en junio de 2009, con cierta euforia inicial, especialmente en el Territorio Histórico de Alava, pero tanto en 2010 como en 2011 fueron decayendo paulatinamente, por lo que se cree conveniente el recordatorio a los usuarios interesados que comprueben la posible caducidad de los carnés expedidos en su día. ■

Para información y suscripción en estas jornadas formativas:

**IMK- Arkaute (Escuela Agraria)
Teléfono 945 28 53 87**



Foto: AIMCRA